



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA SA.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, a través de su apoderado general, **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08341**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 27 de noviembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KKR-08341**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060437949 del 21 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **15318.032**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08341**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 27 de noviembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KKR-08341**, cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA SA.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA SA.S.**, con Nit. **900.209.991-8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08341**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 27 de noviembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, con el código **KKR-08341**, por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MIL (\$11.179.566)**, equivalente a **TRECE PUNTO CINCO (13.5) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08341**, para que allegue lo siguiente:

- La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$6.883.063), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 22 de abril de 2016.
- La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$7.364.878), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 22 de abril de 2017.
- La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$7.799.405), por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, causada desde el día 22 de abril de 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral de los años 2013 y 2014.
- El Formato Básico Minero Semestral del año 2018.
- La corrección, modificación o aclaración del Formato Básico Minero Anual de 2013 y la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2014.
- El Formato Básico Minero Anual del 2018.
- La constitución de la Póliza Minero Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH - EAST ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit. **900.209.991.8**, representada legalmente por el señor **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.032**, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1277161** del 25 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería - ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KKR-08341**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DORA ELENA BALVIN AGUDELO -- SECRETARIA DE MINAS."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 3 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

